

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5267

RAD.: No. 033-2010-00282-00

Santiago de Cali, 07 AGO 2010

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AUTORIZAR a la señora **BEATRIZ EUGENIA ROMERO LEAL**, quien se identifica con C.C. 38.878.586, para que en representación del abogado de la parte demandante, revise el expediente, retire oficios, avisos, despachos comisorio, y solicite copias, en la Secretaria.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 AGO 2010

SECRETARÍA
Carlos E. Sivero Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Auto No 5191
RAD. 032-2016-00753-00

Santiago de Cali, 06 AGO 2018

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 4922 de fecha 23 de julio de 2018, obrante a folio 185 Cdn-1 del expediente en el sentido de indicar el valor a entregar al apoderado judicial de la parte demandante del fraccionamiento de depósito judicial 469030002220446 es por la suma de \$ **4.872.952.00** M/cte, y no como se indicó en el referido auto.

CUMPLASE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Jorge Hernan Giron Diaz', written over the printed name and title.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 5192

RAD. 03-2012-00282 -00

Santiago de Cali, 02 AGO 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte demandada, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.**
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2018

SECRETARÍA de Ejecución
Municipales
Civil
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 5274
RAD. 026-2016-00435-00

Santiago de Cali, 02 AGO 2016

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ESTESE** el memorialista a lo resuelto a folio 4226, en el sentido de que una vez origen realice la transferencia de los títulos se resolverá sobre la entrega de los mismos.
- 2.- **NIEGASE** dar trámite de oficiar al pagador toda vez que el señor JEFFERSON LOAIZA no hace parte del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Jefe: Eduardo Silva Cano

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5272
RAD. 026-2013-00118-00

Santiago de Cali, 02 AGO 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes oficio No. 04-1413 del 8 de junio de 2018, procedente del **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes en el proceso con **RAD. 21-2013-00235-00**, si surte efectos legales.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2018

Juzgado de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA do Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5271

RAD.: No. 001-2017-00254-00

Santiago de Cali, 02 AGO 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado; 447

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud de la apoderada de la parte actora en el sentido de pagar los depósitos judiciales, **ORDENASELE** allegue liquidación de crédito conforme al artículo 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carmelo Soto
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 5260

RAD. 030-2013-00198-00

Santiago de Cali, 02 AGO 2018

Visto los escritos que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** catastral de los bienes inmuebles aprehendidos en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-271657 por la suma de \$97.141.500.00 M/cte, e inmueble identificado No. 370-271709, por la suma de \$7.300.500.00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARÍA de Ejecución
Judicial Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 5259

RAD. 035-2014-001126-00

Santiago de Cali, 2 AGO 2018

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** del inmueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$80.812.500.oo M/cte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Guillermo Silva Cuno
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 5258

RAD. 03-2007-00934-00

Santiago de Cali, 17 AGO 2018

Visto los escritos que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del **AVALÚO** catastral de los bienes inmuebles aprehendidos en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-711629** por la suma de \$86.445.000.00 M/cte, e inmueble identificado **No. 370-711790**, por la suma de \$2.979.000.00 Mcte.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 AGO 2018

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5257

RAD. 09-2017-00337-00

Santiago de Cali, 02 AGO 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$35.235.794.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 AGO 2018

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos F. Eduardo Silva Cano
Secretario

EPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5270
RAD. 006-2012-00658-00

Santiago de Cali, 02 AGO 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto a folio 191, en el sentido de que ya se ofició al juzgado de origen para que realizara la conversión de títulos; Así mismo este despacho se abstiene de oficiar al Juzgado 10 Civil Municipal de ejecución de Sentencias Cali, toda vez que el presente proceso se dio terminado antes que el tramitado en ese Despacho, por lo que es allá en donde debe elevarse tal solicitud.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Gustavo Silva Ciro

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5256
RAD. 01-2011-00835-00

Santiago de Cali, 02 AGO 2010

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$5.500.000.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2010

SECRETARÍA de Ejecución
Municipal
Carlos E. Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5289
RAD. 034-2012-00843-00

Santiago de Cali, 07 AGO 2010

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto a folio 137, en el sentido de que ya se dio cumplimiento a lo ordenado en providencia No. 3791.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 130 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 AGO 2010

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Dr. Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5268
RAD. 030-2017-00130-00

Santiago de Cali, 02 AGO 2018

Visto el escrito que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que el presente proceso es de menor cuantía y el demandado debe actuar a través de apoderado judicial. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el escrito allegado por el demandado JOSE RODRIGO ARANGO.

2.- **INDIQUESELE** al señor JOSE RODRIGO ARANGO, que las peticiones las debe presentar a través de apoderado judicial, toda vez que carece de poder de postulación por no ser profesional de derecho, como quiera que presente proceso es de menor cuantía, así mismo se deja a disposición en Secretaria el presente proceso para su revisión.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 02 AGO 2010

AUTO No. 5266
RAD. 017-2010-00474-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por la entidad **TRANSUNION**, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 AGO 2010

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5265
RAD. 022-2013-01073-00

Santiago de Cali, 02 AGO 2016

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, informe allegado por la secuestre **BETSY INES ARIAS MANOSALVA**, indicando que informo al demandado que debe desocupar el inmueble para entregárselo al adjudicatario.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 5264
RAD. 032-2016-00704-00

Santiago de Cali, 07 AGO 2016

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por **BANCOLOMBIA**, contra **CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES**, que cursa en el **JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** distinguido con Rad. 2016-417.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 AGO 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5262
RAD. 22-2016-00026-00

Santiago de Cali, 02 AGO 2018

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el vehículo de **PLACAS HQG – 19A**, en donde fue nombrado como secuestre **DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S.**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGASE al expediente del Despacho Comisorio No. 069 de fecha 20 de agosto de 2017, diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 AGO 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
de Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5254
RAD.: No. 002-2009-00264-00

Santiago de Cali, 02 AGO 2010

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de dar a la solicitud de la parte actora en el sentido de enviar oficio No. 04-283, toda vez que le corresponde al Juzgado que libro dicho oficio.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2010

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Edmundo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5253
RAD.001-2012-00843-00

Santiago de Cali, 02 AGO 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto a folio 121, en el sentido de que ya se dio cumplimiento a lo ordenado en providencia No. 4368.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cecilio Eduardo Silva Cano
Secretaría
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5252

RAD.: No. 025-2015-00263-00

Santiago de Cali, 02 AGO 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud de oficiar al pagador, **ORDENASELE** a la parte actora, indique el motivo por el cual hace tal petición, pues si bien en la contestación no menciona la radicación, si indica el juzgado y el demandante, además en la respuesta allegada hizo referencia a RUBRY KATHERINE MARTINEZ, mas no a la codemandada LORENA SARASTI TAGUADO.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Código de Procedimiento Civil
Artículo 136

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 5238
RAD. 011-2014-00094-00

Santiago de Cali, 02 AGO 2014

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto a folio 143, en el sentido de que ya se dio trámite como allí se evidencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5244
RAD. 020-2017-00170-00

Santiago de Cali, 02 AGO 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2018

SECRETARÍA de Ejecución
Civil
Carlos Eduardo Silva Corzo
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5230
RAD. 026-2016-00302-00

Santiago de Cali, 02 AGO 2018

Una vez revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

FÍJASE como agencias en derecho la suma de \$1.600.000.00 a cargo de la parte demandada.

CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name and title of the judge.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5231
RAD. 026-2016-00302-00

Santiago de Cali, 02 AGO 2018

Una vez revisado el presente expediente, y como quiera que el presente asunto no cuenta con liquidación de crédito, previo a fijar diligencia de remate, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** a la parte actora, a fin de que se sirvan aportar liquidación del crédito actualizada de conformidad con los términos del artículo 446 del C.G.P.

2.- **POR SECRETARIA LIQUIDASEN** las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil y Cuanto al C.G.P.
Cartera de Justicia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. 5229
RAD. 029-2014-00584-00

Santiago de Cali, 2 AGO 2017

Visto el escrito que antecede a la solicitud de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, allegada por la parte demandante, el Despacho;

RESUELVE:

NO ACCEDER a la petición de terminación por desistimiento tácito del presente asunto, como quiera que mediante auto No. 1394 de data julio 27 de 2017, se han surtido actuaciones dentro del proceso que interrumpen el término, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P que establece: “el desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, **interrumpirá los términos previstos en este artículo**”.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 130 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 AGO 2017

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 10 2 AGO 2013

AUTO No. 5224
RAD. 006-2013-00380-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSAR a los autos para que obre y conste comunicación allegada por el **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI**, mediante el cual informa que el proceso distinguido con radicación No. 34-2012-00502-00, fue terminado, lo cual ya se había comunicado como se evidencia a folio 46 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 AGO 2013

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
de Santiago de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5728
RAD. 015-2014-00620-00

Santiago de Cali, 02 AGO 2018

Visto el escrito que antecede a la solicitud de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, allegada por la parte demandante, el Despacho;

RESUELVE:

NO ACCEDER a la petición de terminación por desistimiento tácito del presente asunto, como quiera que mediante auto No. 5460 de data octubre 14 de 2016, se han surtido actuaciones dentro del proceso que interrumpen el término, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P que establece: "el desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo".

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 02 AGO 2018

Juzgado Civil
SECRETARIA
Carlos

Juzgado de Ejecución
Municipal de
Santiago de Cali
Gardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5216
RAD. 008-2013-00866-00

Santiago de Cali, 02 AGO 2013

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora comunicación procedente del pagador de INDUSTRIAS NORTECAUCANAS, mediante el cual manifiesta que no tienen ningún vínculo contractual con los aquí demandados.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 AGO 2013

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
SECRETARÍA: Guillermo Silva Cano
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5215
RAD. 03-2009-00804-00

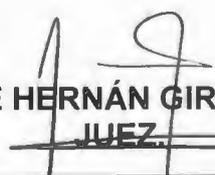
Santiago de Cali, 02 AGO 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el **reporte** según página de **BANCO AGRARIO**, no reposan títulos por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
SECRETARÍA
Carmelo Silva Cano
Cecilia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. 5214
RAD. 04-2012-00535-00

Santiago de Cali, 12 AGO 2018

Visto el escrito que antecede a la solicitud de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, allegada por la parte demandante, el Despacho;

RESUELVE:

NO ACCEDER a la petición de terminación por desistimiento tácito del presente asunto, como quiera que mediante auto No. 2777 de data junio 9 de 2017, se han surtido actuaciones dentro del proceso que interrumpen el término, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P que establece: "el desistimiento tácito se registrá por las siguientes reglas: (...) c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo".

NOTIFÍQUESE.-

12
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 AGO 2018

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. 5225
RAD. 06-2014-00703-00

Santiago de Cali, 10 2 AGO 2018

Visto el escrito que antecede a la solicitud de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, allegada por la parte demandante, el Despacho;

RESUELVE:

NO ACCEDER a la petición de terminación por desistimiento tácito del presente asunto, como quiera que mediante auto No. 619 de data febrero 7 de 2017, se han surtido actuaciones dentro del proceso que interrumpen el término, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P que establece: “el desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, **interrumpirá los términos previstos en este artículo**”.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle Concordia Silva Cero
Secretaría*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 5193

RAD. 01-2010-00317-00

Santiago de Cali, 02 AGO 2010

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JUAN CARLOS CASTAÑO PEREZ**, identificada con C.C. No. 16.483.928 de Cali y T.P. 55635 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la señora **ÁNGELA MARÍA ESPINOSA GUERRERO** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 134 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la **NULIDAD** presentada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2010

SECRETARÍA
Cdr

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 5194

RAD. 06-2016-00347-00

Santiago de Cali, 02 AGO 2016

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial **CLAUDIA MARÍA JIMÉNEZ BALLESTEROS** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.771.671, quien cuenta con la facultad de recibir, por la suma de **\$ 1.660.607,00 M/cte**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

16928199

Nombre JORGE ELIECER ROBAYO VASCO

Número de Títulos

3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002204260	890304436	COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO	02/05/2018	NO APLICA	\$ 575.554,00
469030002204264	890304436	COOPERATIVA DE AHORR	ENTREGADO	02/05/2018	NO APLICA	\$ 961.335,00
469030002232543	890304436	COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO	04/07/2018	NO APLICA	\$ 123.718,00

Total Valor \$1.660.607,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2016

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5195
RAD. 006-2016-00347-00

Santiago de Cali, 10 2 AGO 2016

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora comunicación procedente del pagador de REMEO MEDICAL SERVICE S.A.S., mediante el cual manifiesta que se encuentra realizando los descuentos al demandado JORGE ELIECER ROBAYO.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 AGO 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI -- VALLE

AUTO No. 5197
RAD. 006-2011-00172 00

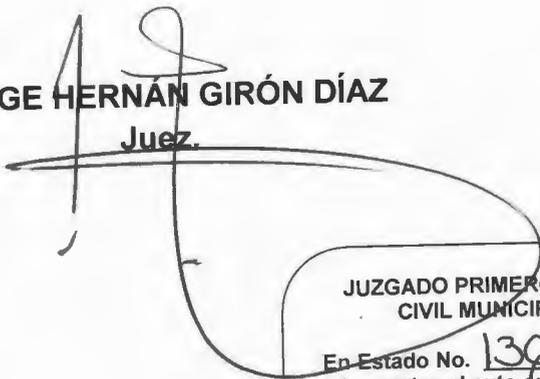
Santiago de Cali, 10 DE AGO 2011

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto a folio 169, en el sentido de que ya se dio cumplimiento a lo ordenado en providencia No. 4266.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGO 2011

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
SECRETARÍA
Cecilia Silva Castro

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5199
RAD. 021-2017-00578-00

Santiago de Cali, 02 AGO 2018,

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para los fines pertinentes, oficio No. 2021, para que obre y conste proveniente del **JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informa que el proceso que se llevaba a cabo con **RAD. 35-2016-00802-00**, fue terminado por desistimiento tácito, pero que existiendo **REMANENTES** a favor del presente proceso dejan a **DISPOSICIÓN** el embargo de salario del demandado en las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI**.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
de Santiago de Cali
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5798
RAD. 017-2015-00892-00

Santiago de Cali, 02 AGO 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para los fines pertinentes, oficio No. 05-2211, para que obre y conste proveniente del **JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa que el proceso que se llevaba a cabo con **RAD. 17-2011-00288-00**, fue terminado por desistimiento tácito, pero que existiendo **REMANENTES** a favor del presente proceso dejan a **DISPOSICIÓN** el embargo de **cuentas bancarias** y el embargo del vehículo de **placas CPV-273** (sin decomiso y secuestro), todo esto a nombre de la demandada **MIREYA OCAMPO RAMIREZ**.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali
SECRETARIA